

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 6 de julio de dos mil dieciséis**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Paloma Tejero Toledo

D^a. J^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria

Asiste como invitado (.../...), Coordinador General.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2016. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Se da cuenta de los siguientes escritos:

Primero: De D^a. Marta Espinar Gómez, concejal del GM Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 24431/2016, por el que solicita:

- Los siguientes documentos respecto al Resultado Presupuestario del ejercicio 2015:
-
- Detalle desglosado del cálculo de los CRÉDITOS GASTADOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (15.798.478,88 €)
- Detalle desglosado del cálculo de las DESVIACIONES FINANCIACIÓN NEGATIVA (1.252.203,87 €)
- Detalle desglosado del cálculo de las DESVIACIONES FINANCIACIÓN POSITIVA (1.889.255,48 €)

Visto el mencionado escrito, los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON**:

Primero: En relación al escrito con registro de entrada número 24431/2016, se le comunica que se dará vista del expediente durante 5 días, a partir del próximo lunes 11 de julio, en el despacho del Director General del Área de Desarrollo Económico, (.../...), previa cita solicitada por el concejal interesado.

3. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR/A GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

fecha 27 de junio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por Resolución de la entonces Concejalía delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Modernización y Calidad de 11 de noviembre de 2015 se dispuso aprobar las bases y convocatoria para la provisión, mediante libre designación, del puesto n° ref. (.../...), Director/a General de la Asesoría Jurídica, adscrito a la Concejalía de Presidencia de este Ayuntamiento.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de instancias de participación, que se extendió del 21 de noviembre al 9 de diciembre de 2015, tuvieron entrada las suscritas por los siguientes candidatos:

Apellidos y nombre	Nº R.E.
(.../...)	(.../...)/2015
(.../...)	(.../...)/2015
(.../...)	(.../...)/2015
(.../...)	(.../...)/2015
(.../...)	(.../...)/2015
(.../...)	(.../...)/2015
(.../...)	(.../...)/2015
(.../...)	(.../...)/2015

Tercero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de enero de 2016 y a propuesta motivada del Concejal de Presidencia, se resolvió adjudicar el aludido puesto a (.../...), quien tomó posesión del mismo el día 8 de enero de 2016.

Cuarto.- Con fecha de entrada de Registro General de 5 de febrero de 2016 y dirigida a la Junta de Gobierno Local, por D^a. Cristina Roldán Santos, en calidad de Secretaria General de la sección sindical de UGT en este Ayuntamiento, se interpuso recurso de reposición frente al acuerdo de nombramiento arriba indicado, resolviéndose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2016 su estimación parcial y consecuente retroacción de actuaciones al momento anterior a dicho nombramiento y toma de posesión, que quedaron anulados.

Quinto.- Mediante acuerdo adoptado en sesión de 3 de marzo de 2016 y previa propuesta motivada del órgano competente, por la Junta de Gobierno Local se resolvió nuevamente el indicado proceso selectivo, resultando adjudicataria del puesto la candidata (.../...), quien tomó posesión del cargo ese mismo día.

Sexto.- Previa petición dirigida al Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha de 30 de marzo de 2016 se le dio vista y copia del expediente de convocatoria a la sección sindical de UGT en este Ayuntamiento.

Séptimo.- Con fecha de entrada de Registro General de 4 de abril de 2016 y dirigido a la Junta de Gobierno Local, por D^a. Cristina Roldán Santos, en calidad de Secretaria General de la sección sindical de UGT en este Ayuntamiento, se ha interpuesto recurso de reposición frente al acuerdo de nombramiento arriba indicado, por los motivos a los que se aludirá.

Octavo.- Evacuado el correspondiente trámite de audiencia, consta la presentación de alegaciones por parte de los siguientes candidatos:

Apellidos y nombre	Fecha notificación audiencia	Fecha presentación alegaciones
(.../...)	14/04/2016	25/04/2016
(.../...)	18/04/2016	28/04/2016

Además de lo señalado cabe destacar que, dentro del plazo para formular alegaciones, la candidata (.../...) solicitó la ampliación del mismo, que le fue concedida por un máximo de cinco días hábiles, a contar desde que se produjo la notificación de dicha ampliación (el pasado 24 de mayo de 2016), habiendo presentado finalmente escrito de alegaciones con fecha de 31 de mayo del corriente, es decir, fuera del plazo habilitado para ello.

Noveno.- Previa petición dirigida a la Asesoría Jurídica municipal con fecha 3 de junio de 2016, dicho órgano ha formulado con fecha de 23 del mismo mes y año el informe a que se refiere el artículo 73.2.e) del Reglamento

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento, siendo dicho informe favorable al previamente realizado por la U.A. de Recursos Humanos.

A los anteriores HECHOS son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer lugar analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado.

El recurso interpuesto lo ha sido ante el órgano competente –Junta de Gobierno Local- y dentro del plazo legalmente establecido, todo ello según previenen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Respecto a la legitimación, en este punto cabe aludir ya al contenido de una de las alegaciones presentadas, como es la efectuada por (.../...), en tanto que cuestiona la admisión a trámite del recurso. Sobre la legitimación para recurrir por parte de las organizaciones sindicales, la jurisprudencia ha venido a reconocer su papel preponderante en la defensa general de los intereses de los empleados, interpretando el concepto de interés legítimo en sentido más amplio que el que correspondería a cualquier particular, y matizando no obstante que “la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, cualesquiera que sean las circunstancias en que ésta pretenda hacerse valer” (STC nº 210/1994, de 11 de julio).

Sentado lo anterior, la síntesis sobre los criterios jurisprudenciales acerca de la legitimación de los sindicatos se localiza en la noción de interés profesional o económico; concepto este que ha de entenderse referido en todo caso a un interés en sentido propio, cualificado o específico, y que doctrinalmente viene identificado en la obtención de un beneficio o la desaparición de un perjuicio en el supuesto de que prospere la acción intentada, y que no necesariamente ha de revestir un contenido patrimonial. Esto es, tiene que existir un vínculo especial y concreto entre el sindicato (sus fines, su actividad, etc.) y el objeto del debate en el pleito de que se trate (SSTC 7/2001, de 15 de enero y 24/2001, de 29 de enero).

En relación con el supuesto objeto de litigio, se trata de cuestionar el nombramiento, mediante libre designación, para un puesto existente en la RPT de personal funcionario del Ayuntamiento, para el cual se presentaron tanto funcionarios de esta Administración como de otras ajenas al Ayuntamiento. Por su parte, el sindicato UGT tiene la condición de más representativo a nivel nacional y de Comunidad de Madrid, además de haber obtenido representación en las pasadas elecciones a Junta de Personal en este Ayuntamiento.

Cabe a su vez entender que el interés que defiende el indicado sindicato viene sustentado porque, de prosperar el recurso interpuesto, sus afiliados y demás personal representado que cumpliera los requisitos, tendrían al menos una expectativa de poder acceder al puesto afectado, y ello con independencia de la conformidad a Derecho de los motivos en que la recurrente fundamenta su pretensión. Así lo viene a entender, en un caso sustancialmente idéntico al presente, el Tribunal Constitucional en su STC nº 202/2007, de 24 septiembre, que señala que “al margen del interés general y abstracto del sindicato en defender la legalidad frente a los acuerdos impugnados, ese interés resulta claramente discernible en el presente caso, al igual que en los antes aludidos, pues, de prosperar la impugnación los funcionarios municipales en general, y en particular los afiliados al sindicato, tendrían al menos una legítima expectativa de poder acceder a los seis puestos afectados”. O en su STC nº 358/2006, de 18 de diciembre, cuando señala que “el sindicato recurrente impugnó las resoluciones del Conseller de Economía y Hacienda y Empleo de la Generalidad Valenciana por las que fueron proveídas, por el sistema de libre designación, determinados puestos en el ámbito de la Comunidad Valenciana, al considerar que en dicho proceso mediante el sistema de libre designación se había adjudicado una plaza a una determinada persona que provenía de la Administración militar, cuando de la convocatoria se deducía que sólo podían optar a los puestos ofertados personas que pertenecieran a la Administración General del Estado, Administración autonómica o local, pero no aquéllos que pertenecieran a la Administración militar; pues bien, en cuanto el sindicato recurrente tiene su ámbito de actuación y su objeto principal en la función pública de la Comunidad Valenciana, y representa en su mayor parte funcionarios pertenecientes a las distintas Administraciones públicas, es evidente, como así lo ha considerado el Ministerio Fiscal que, sin perjuicio del fondo del asunto, el sindicato ostenta un interés específico y concreto en la impugnación del mencionado acto administrativo”. Por todo ello cabría admitir a trámite el presente recurso.

Segundo.- En cuanto al fondo del asunto, son diversos los motivos en que el sindicato recurrente funda su pretensión, que no es otra que la anulación del acuerdo de 3 de marzo de 2016, si bien con carácter previo a su examen, resulta pertinente separar una buena parte del recurso que viene referida a la actuación municipal ya anulada.

La recurrente menciona en el recurso interpuesto contra el acuerdo de 3 de marzo de 2016 cuestiones que ya fueron objeto de resolución mediante acuerdo de 2 de marzo del mismo año. Así, se alude a la propuesta (ya anulada) del Primer Teniente de Alcalde de 21 de diciembre de 2015, a la falta de informe técnico previo, a la ausencia de entrevistas, a la falta de trámite de audiencia en el primer recurso o a la omisión de la valoración del resto de candidatos. En tanto se trata de cuestiones ligadas a un acto administrativo, finalizador del procedimiento de selección, que ya ha sido anulado, y en nada afectan al acto objeto del presente recurso, no procede siquiera entrar al fondo de cada una de las mismas, pues ello implicaría la conversión de la actual impugnación en una suerte de “segunda instancia” revisora de la actuación precedente, lo que prohíbe expresamente el artículo 117.3 de la

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

LRJPAC, al indicar que “Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso”.

De modo que, si la sección sindical de UGT entiende no ajustado a Derecho el acuerdo de 2 de marzo que, estimando parcialmente su recurso, ordena la retroacción de actuaciones y anula el nombramiento y toma de posesión, lo que habrá de acometer es su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tal y como se indicó en la notificación practicada al efecto. Idéntica respuesta merece esta misma alegación presentada, aun fuera de plazo, por la candidata (.../...), por los mismos motivos apuntados.

Por otro lado, el sindicato recurrente también alude a cuestiones no relacionadas con el acto objeto de la presente impugnación, como es la actuación municipal consistente en la creación de dos plazas de Letrado, que se pretende conectar con un supuesto intento de compensar una igualmente supuesta imposibilidad de su titular para ejercer la abogacía que no es tal (así, “Los funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de licenciados en Derecho estarán exceptuados de obtener el título de abogado o el título de procurador de los tribunales a los efectos descritos en el artículo 1 de esta ley, siempre que desempeñen funciones de asistencia letrada o asesoramiento jurídico”, Disposición Adicional 3ª de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, Ley ésta citada de contrario). O lo referido a las consecuencias salariales que para la candidata designada tuvo la anulación de su designación inicial, cuestión que se aparta totalmente de lo que atañe a la impugnación del actual nombramiento, sin que por ello proceda siquiera el tratamiento de tal cuestión.

Tercero.- Por lo que se refiere a los planteamientos directamente relacionados con el acto objeto del presente recurso, se critica en primer lugar la ausencia de criterios de valoración dentro de las Bases que regulan el proceso selectivo. Frente a dicha crítica cabe esgrimir dos motivos de oposición.

Por un lado y desde el punto de vista estrictamente formal, debe traerse a colación la consagrada jurisprudencia (por todas, STS de 20/10/1998) conforme a la cual las Bases que rigen una convocatoria constituyen la “ley” de la misma y, como tal, resultan vinculantes para Administración e interesados, sin que quepa su cuestionamiento a posteriori, cuando el resultado del proceso de selección es desfavorable al recurrente. De manera que no cabe admitir una impugnación indirecta de dichas Bases, por tratarse de un acto administrativo cuyo contenido ha devenido firme y consentido.

En segundo lugar y aunque el argumento anterior ya es causa suficiente para rechazar este tipo de alegación, desde el plano material, cabe analizar si resulta exigible, como sugiere la recurrente, que las Bases reguladoras de este proceso de provisión de puestos debían contener criterios de valoración prefijados, o si, por el contrario, los mismos pueden establecerse a posteriori, en el informe o propuesta que anteceden a la resolución del procedimiento. Pues bien, al respecto de los procesos de provisión de puestos mediante libre designación entre funcionarios de carrera, como es el caso de esta convocatoria, el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP), en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), señala que “Las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación incluirán los datos siguientes: – Denominación, nivel y localización del puesto. – Requisitos indispensables para desempeñarlo”, sin aludir a ningún otro tipo de criterio o información de necesaria inclusión.

En similar sentido, el artículo 52 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que desarrolla en parte dicho artículo 20.1.c), se limita a disponer que “La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo”. A este respecto, cabe destacar el carácter facultativo (“podrán recogerse”) de la inclusión de ciertas especificaciones, las cuales, en cualquier caso, quedarían cubiertas por el reenvío que realiza la Base 1ª al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 191, de 12 de agosto de 2008), el cual recoge pormenorizadamente las funciones de este cargo.

Por su parte, el Reglamento Regulador de la Relación y la Provisión de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de este Ayuntamiento (BOCM nº 38, de 14 de febrero de 2014), norma municipal cuyo artículo 25 alude a las convocatorias de puestos mediante la aludida figura de la libre designación, señala en el apartado 2 de dicho precepto lo siguiente:

“Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Libre Designación contendrán, necesariamente, en sus bases, lo siguiente:

- a) Denominación, descripción, nivel de complemento de destino y retribución del puesto de trabajo.
- b) Requisitos de desempeño del puesto, contenidos en la relación de puestos de trabajo.
- c) En su caso, especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones del puesto.
- d) Plazo y forma de presentación de solicitudes.

e) Determinación de las Administraciones a cuyos funcionarios se abre la posibilidad de optar a la provisión del puesto por Libre Designación”.

Conteniendo las Bases que rigen la convocatoria todos los apartados indicados, con la matización ya efectuada respecto del incluido en la letra c), no procede apreciar irregularidad alguna al respecto.

Así pues, la información que la recurrente exige para las Bases debe más bien figurar, en el ámbito de los procedimientos de libre designación reservados a funcionarios, en el informe o propuesta a que se refiere el citado artículo 20.1.c) LMRFP y el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, esto es, el que ha de formular

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

el titular del centro, organismo o unidad a que esté adscrito el puesto convocado, pues como dice la STS de 19 de octubre de 2009 “es un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento”.

Sentado lo anterior, debe destacarse la radical falsedad de la afirmación que atribuye al Departamento de Recursos Humanos la fijación “ex novo”, o que se “inventa” (por utilizar las mismas expresiones que la recurrente), de los criterios tenidos en cuenta para la selección, pues los mismos fueron remitidos mediante documento electrónico (no integrante, por tanto, del expediente en papel al que tuvo acceso) desde la Concejalía de Presidencia, y recogidos en el informe emitido por este Departamento mediante expresiones que constantemente se remiten a lo dicho por el Área de Presidencia, única autora de dichos criterios. Prueba de ello, a título de ejemplo y tal y como se menciona en la página 2 del informe: “Se comunica a este Departamento que el perfil sería de funcionario de carrera, Grupo A1, licenciatura/grado en Derecho, con amplia experiencia en las Administraciones Públicas, en la coordinación y gestión de grupos de trabajo, con experiencia en varios ámbitos, en relaciones institucionales y en modernización de las organizaciones y responsabilidad social corporativa (RSC), y que deberá aportar la mejor formación posible y la realización de actividad docente y de publicaciones”. O como figura en la página 10, “A criterio del Área, las cualidades y condiciones personales y profesionales que han sido consideradas más idóneas por esta organización municipal, para decidir el nombramiento del director general de la asesoría jurídica, están relacionados, de manera prioritaria, con la gestión estratégica, la gestión de las relaciones con los actores internos y externos que constituyen su entorno autorizante, y con la gestión operativa”. Por tanto no es el Departamento de Recursos Humanos sino el Área de Presidencia la que previamente fijó el perfil requerido y los criterios a tener en cuenta para la designación, limitándose el papel de este técnico a una labor de mero contraste entre los méritos alegados por los candidatos, y en cualquier caso, “a modo de guía u orientación, sometiendo en todo caso a su superior criterio la decisión final que se adopte” (página 11 del informe).

Cuarto.- Se efectúa también una crítica de determinados criterios (cinco de los ocho) que el Área de Presidencia comunica a Recursos Humanos como los que proceden ser considerados a efectos de designación de la candidatura, y si bien la recurrente les cambia pretendidamente la denominación a la hora de citarlos, se deduce que se refiere a los que literalmente recoge el informe cuestionado del siguiente modo:

- “Experiencia en relaciones institucionales y de relación con otras Administraciones Públicas” (Ítem número 4).
- “Experiencia en modernización de organizaciones y/o responsabilidad social corporativa” (Ítem número 5).
- “Publicaciones” (Ítem número 6)
- “Formación” (Ítem número 7)
- “Actividad docente” (Ítem número 8).

Son diversas las cuestiones que pueden refutarse al sindicato recurrente en este punto:

En primer lugar, lo infundado de la crítica, pues no motiva las razones por las que, a su entender, el director general de la Asesoría Jurídica debe necesariamente asumir la defensa material, entendiendo por tal la ejercida en la sala ante un Juez o Tribunal, como un Letrado más, en detrimento de un perfil de contenido funcional más propiamente directivo, opción que, en cualquier caso, corresponde decidir en cada momento a la Corporación, conforme a su potestad para organizar el servicio, y según las necesidades (que pueden ser cambiantes) que entienda concurrentes en cada momento.

En segundo lugar y sin perjuicio de lo anterior, no es cierto que no se haya tenido en consideración “el conocimiento del proceso contencioso administrativo”, pues dentro del ítem número 3, “conocimiento y experiencia asesoramiento jurídico y/o tramitación régimen jurídico administrativo como responsable”, en el que la candidata propuesta obtiene, como otros aspirantes, la máxima puntuación, se incluye precisamente esta rama del Derecho.

En tercer lugar, se habla de “traje a medida”, expresión más bien propia de otro tipo de procesos como son los concursos de méritos, y que sin embargo tampoco los datos derivados del expediente permiten su sustento, en tanto que la candidata finalmente designada solo tiene más puntuación que otros aspirantes en el ítem número 4, empatando u obteniendo menos puntos que otros en los restantes criterios considerados. En este sentido, se achaca la fijación como criterio de la experiencia en responsabilidad social corporativa (en realidad no sólo eso, sino también la poseída en modernización de organizaciones), pero no obstante lo anterior, la candidata propuesta no obtiene puntuación en este apartado, como tampoco la obtiene en el apartado de “Publicaciones”, prueba de la debilidad de los argumentos que de contrario se pretenden demostrar.

Finalmente, no puede obviarse, aun no siendo una cuestión estrictamente jurídica, lo significativa que resulta la postulación de la sección sindical recurrente a favor de otros candidatos, Letrados de la Comunidad de Madrid, a quien sin embargo no representa por no tener aquéllos la condición actual de empleados de este Ayuntamiento, como sí la viene teniendo la candidata designada desde su incorporación el pasado año.

Quinto.- Por lo que se refiere a la motivación del acto impugnado, no se discute la abundante jurisprudencia citada por la sección sindical recurrente (STS de 03/12/2012, STS de 30/09/2009, etc), que exige una motivación profusa en este tipo de nombramientos, incluyendo la idoneidad del candidato a designar.

Pues bien, tal y como figura documentado en el expediente, la idoneidad de la aspirante propuesta ha quedado acreditada mediante el establecimiento, por parte del Área de Presidencia, de una serie de criterios puntuables que

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

vienen a cumplir sobradamente tal deber. Otra cosa es que la recurrente no esté de acuerdo con el contenido de dichos criterios, cuestión que, como se ha mencionado, depende del perfil considerado por el Equipo de Gobierno para un cargo tan próximo a los niveles de decisión política. Pero tal discrepancia no enerva el estricto respecto a la legislación y jurisprudencia aludidas, las cuales exigen que el acto esté motivado, dejando margen al órgano decisor sobre las razones y argumentos en que se sustenta tal decisión.

Insiste en este punto la recurrente que los aludidos criterios debían haberse encontrado prefijados en las Bases que rigieron la convocatoria, pero ante dicha aseveración no puede más que recordarse lo indicado más arriba, al respecto del contenido que deben tener las Bases de los procesos de provisión de puestos mediante libre designación, en el que no tienen por qué incluirse este tipo de criterios, los cuales quedan reservados al informe o propuesta del órgano competente. Debiendo añadirse que, en cualquier caso, las indicadas Bases y correspondiente convocatoria no fueron objeto de impugnación alguna, por lo que, siendo consentidas, devinieron firmes para todos los interesados.

Por otro lado aduce la recurrente, con cita de la STC nº 235/2000, que la decisión recurrida se ampara indebidamente en criterios de idoneidad y confianza de carácter político y no profesional, pero no explica por qué los motivos que la Administración ofrece para adjudicar el puesto a la Sra. (.../...) tienen tal naturaleza. En este sentido, un mínimo examen de los criterios tenidos en consideración (a saber, los ítems 1 al 8 que constan en el expediente) sirve para constatar que los mismos no ponen en valor aspecto alguno relacionado con la ideología política de los participantes, o con su afiliación a algún partido político, o con su experiencia en el ejercicio de cargos electos, sino que se trata, por el contrario, de criterios íntimamente ligados al desempeño profesional de un cargo directivo como el convocado.

Sexto.- Alega finalmente el sindicato recurrente que el acuerdo impugnado incurre en vicio de nulidad a que se refiere el artículo 62 LRJPAC, pero lejos de concretar en qué causa (entre las siete que recoge el apartado 1 de dicho precepto) sustenta tal petición, viene a insistir en la falta de audiencia a los candidatos (cuestión que, si es predicada de este expediente, no tiene razón de ser en tanto consta documentalmente la práctica de dicho trámite y, si se profiere del nombramiento anterior, éste ya fue anulado) así como en la omisión, dentro de las Bases que rigen la convocatoria, de un "baremo de méritos". Y con la misma insistencia hay que remitir, en este punto, a lo ya indicado en párrafos precedentes, sin otra mención añadida más que la necesidad de destacar el carácter restrictivo con que este tipo de vicios han de ser interpretados, según consagrada jurisprudencia (STS nº 3208/2012, de 9 de mayo), que junto con la presunción de validez de que gozan los actos administrativos y el resto de argumentos indicados, harían decaer la pretensión de la recurrente.

Séptimo.- Resta por último realizar una somera referencia al contenido de los tres escritos de alegaciones presentados, si bien el último de ellos resulta extemporáneo. Por lo que se refiere a las alegaciones formuladas por el (.../...), al igual que lo hace el sindicato recurrente, se refiere a cuestiones propias de un acto ya anulado, como lo fue el nombramiento de 7 de enero de 2016, por lo que cualquier crítica en cuanto al trámite de audiencia o notificación de aquel expediente ha de entenderse fuera del ámbito correspondiente al acto objeto de la presente impugnación, como es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2016.

Señala también este candidato que "si los méritos tenidos en cuenta eran unos, no se puede cambiar de méritos y cualidades profesionales para que se adapten al currículum previo de la candidata", ignorando que un acto administrativo puede perfectamente modificarse o, más aún, anularse, cuando se estima frente al mismo un recurso administrativo que entendió incorrectos los méritos contenidos en dicho acto. Así pues, los méritos contenidos en el acuerdo de nombramiento del 7 de enero y que sirvieron al mismo de motivación, han desaparecido con la anulación de este acto, sin que por ello quepa su interesada mención con ocasión del nuevo nombramiento del 3 de marzo.

Comparte también motivos de oposición el citado candidato con el sindicato recurrente cuando indica que los méritos considerados no se fijan en las Bases de la convocatoria, sino a posteriori y sin dar audiencia al resto de aspirantes. Pues bien, como ya se ha dicho, en los procesos de libre designación no son las Bases que rigen la convocatoria (las que, por otra parte, ha consentido el alegante mediante su participación sin recuso alguno contra las mismas) sino el informe a que se refieren los artículos 20.1.c) LMRFP y 54.1 del Real Decreto 364/1995, conforme menciona la citada STS de 19 de octubre de 2009, los que motivan y justifican los criterios por los que un candidato resulta más acreedor al puesto que los demás.

A juicio del alegante, concurre desviación de poder al modificarse los criterios tenidos en cuenta en el primer nombramiento, ya anulado, con respecto a los considerados en el segundo nombramiento que ahora se impugna. La desviación de poder, que conforme al artículo 63.1 de la LRJPAC implica la anulabilidad de los actos administrativos a los que afecta, constituye un vicio cuyo alcance ha sido delimitado por el Tribunal Supremo, entre otras, en sus STSS de 28 de septiembre de 1995 y de 3 de febrero de 2000, declarando que "no puede exigirse, por razón de su propia naturaleza, una prueba plena sobre su existencia, pero tampoco puede fundarse en meras presunciones o conjeturas, siendo necesario acreditar la concurrencia de hechos o elementos suficientes para formar en el Tribunal la convicción de que la Administración acomodó su actuación a la legalidad, pero con finalidad distinta a la pretendida por la norma aplicable". A este respecto, el interesado no explica las razones por las que, a su entender, los criterios tenidos en consideración para el nombramiento impugnado son arbitrarios, limitándose a sustentar sus alegaciones en que estos criterios son ahora distintos. Pero esta idea decae por los siguientes motivos:

En primer lugar y como se ha explicado, no cabe comparar lo que no existe, y el acto administrativo de nombramiento, que recoge los criterios iniciales, ha sido anulado.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

En segundo lugar, puede comprobarse que no estamos ante una separación radical de criterios, pues entre los tenidos en cuenta en su día y los posteriores hay gran proximidad, de tal manera que estos últimos no son más que concreciones o ampliaciones de los primeros. Los incluidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de enero de 2016 son los siguientes: “especiales funciones de dirección, coordinación y gestión”, “experiencia consolidada”, “amplios conocimientos de Derecho Administrativo, Urbanismo y todo tipo de contenciosos”, “experiencia en la Administración Pública”, “desempeño de puestos de responsabilidad”, “titulaciones”, “actividades formativas realizadas”, “experiencia desempeñada como letrado”, “poseer amplios conocimientos en derecho” y finalmente “cierto componente de confianza que ha de regir la relación de empleo o de servicio”.

Frente a los anteriores, los criterios incluidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2016 son los siguientes:

- “Nivel de complemento de destino 30” (ítem número 1).
- “Dirección y coordinación de estructuras departamentales en la Administración” (ítem número 2).
- “Conocimiento y experiencia asesoramiento jurídico y/o tramitación régimen jurídico administrativo como responsable” (ítem número 3).
- “Experiencia en relaciones institucionales y de relación con otras Administraciones Públicas” (ítem número 4).
- “Experiencia en modernización de organizaciones y/o responsabilidad social corporativa” (ítem número 5).
- “Publicaciones” (ítem número 6).
- “Formación” (ítem número 7).
- “Actividad docente” (ítem número 8).

Tal y como puede apreciarse, las únicas diferencias materiales entre unos y otros consisten en una mayor concreción de la argumentación previa, cuando cita determinadas ramas del Derecho, como el Urbanismo o la experiencia como letrado, frente la globalmente considerada dentro del ítem número 3, que habla del régimen jurídico administrativo y de la experiencia como asesor jurídico. A su vez, destaca la ausencia, en el primer acuerdo, del criterio denominado “publicaciones”, que sí se considera en el segundo, pero esta cuestión no posee relevancia alguna a los efectos alegados de contrario, pues la adjudicataria del puesto no tiene puntuación por este concepto, razones todas ellas que impiden considerar la reclamada concurrencia de desviación de poder.

Por lo que respecta a las alegaciones presentadas por la (.../...), cabe dar por contestada la cuestión relativa a la admisibilidad del recurso, conforme se ha explicado en el primero de los fundamentos de derecho. Y respecto al resto de alegatos, no procede hacer referencia a las críticas basadas en la relación entre la sección sindical recurrente y la (.../...) en su condición de representada, como funcionaria que es en este momento de este Ayuntamiento, al tratarse de una cuestión no directamente relacionada con el fondo del asunto.

Y finalmente, por lo que respecta a las alegaciones presentadas extemporáneamente por la (.../...), al margen de la ya referida al acto de nombramiento anulado y a la que se ha dado respuesta (Fundamento de Derecho 2º), tras citar una relación de la normativa y jurisprudencia aplicable a los procesos de libre designación, y que como es lógico cabe compartir, solicita la anulación del vigente nombramiento por lo que califica de “irregularidades”, a saber: “el hecho de no haber realizado entrevista alguna a otros candidatos que presentaron su solicitud” y “ni justificar en qué sentido era la candidata designada superior a sus competidores”, añadiendo que “no se respetó norma alguna de procedimiento, recayendo la nueva designación 24 horas después de la anulación de la primera” y “en virtud de unos criterios baremables que, sencillamente, no existían en la convocatoria”.

No se comparte la crítica efectuada, en primer lugar y con carácter general, porque la denominada “irregularidad” no constituye un vicio invalidante de acto alguno, y con carácter particular, por lo que respecta a la celebración de entrevista, que no se produjo para ningún candidato, porque era potestativa para el órgano proponente, de acuerdo con la dicción literal de la Base 6.2 de las que han regido la convocatoria, Bases que, por otro lado, no fueron impugnadas por la alegante y, por tanto, plenamente vinculantes.

Por lo que respecta a la alegada falta de justificación de la designación de la candidata frente a sus competidores, ya se ha explicado que, lejos de carecer de motivación, el acto de nombramiento se funda en unos criterios específicos marcados desde la Concejalía proponente y profusamente motivados.

En cuanto a que el nuevo nombramiento se haya producido en un lapso de 24 horas desde la anulación del anterior, no se comprende en qué medida ello supone una infracción del ordenamiento jurídico, sino más bien, por el contrario, una actuación eficiente de la Administración, proporcional a la importancia de un puesto como el convocado.

Finalmente, por lo que se refiere a la ausencia de criterios baremables en la convocatoria, se trata de una cuestión que por haber sido igualmente alegada por el sindicato recurrente, figura ya explicada en el Fundamento de Derecho 3º, al que cabe sin más remitirse.

Octavo.- De acuerdo con las previsiones del artículo 116.1 de la LRJPAC, la competencia para resolver corresponde al mismo órgano que dictó el acto objeto de recurso, y que coincide en la propia Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Primero.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto con fecha de entrada de Registro General de 4 de abril de 2016, nº R.E. 11845/2016, por D^a. Cristina Roldán Santos, en calidad de secretaria general de la sección sindical de UGT en este Ayuntamiento.

Segundo.- Desestimar el citado recurso, interpuesto contra el acuerdo adoptado en sesión de 3 de marzo de 2016 por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por el que se resolvió adjudicar el puesto de Director/a General de la Asesoría Jurídica a (.../...), por los motivos indicados.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

4. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA POR LIBRE DESIGNACIÓN

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 5 de julio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Dentro de la Plantilla que acompaña al Presupuesto del año en curso y de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de este Ayuntamiento, figura vacante un puesto y plaza correspondiente de Director/a General de la Asesoría Jurídica, adscrito con nº de ref. 1547 a la Concejalía de Presidencia, clasificado en el Subgrupo A1 de titulación y con nivel 30 de complemento de destino, siendo la forma de provisión prevista para el mismo en dicha RPT la de libre designación.

Segundo.- Por Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 2 de junio de 2016 se aprobaron las Bases y convocatoria para la provisión del puesto arriba indicado, mediante el procedimiento de libre designación entre funcionarios de carrera que cumplieran los requisitos exigidos, siendo objeto de publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 135, de 8 de junio de 2016, el cual determinó la apertura del plazo de 15 días hábiles durante el cual se presentaron las siguientes instancias de participación:

APELLIDOS Y NOMBRE
(.../...)
(.../...)
(.../...)
(.../...)
(.../...)

Tercero.- La U.A. de Recursos Humanos ha emitido informe con fecha de 29 de junio del corriente, elevando las instancias presentadas al órgano competente para formular la propuesta de nombramiento.

Cuarto.- Previa la celebración de las correspondientes entrevistas e informe de valoración de candidatos, el cual consta documentalmente en el expediente, por parte del Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Presidencia se ha formulado propuesta de adjudicación del puesto convocado a favor del funcionario de carrera (.../...), con arreglo a la motivación que consta en el referido informe y que se da por reproducido en toda su extensión, concretándose lo que afecta al candidato propuesto en lo siguiente:

“El último candidato es un letrado consistorial, perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Administración Especial, Subescala Técnica, con una antigüedad de 14 años, aproximadamente, desde el año 2000 a marzo de 2011, y desde abril de 2013 a la actualidad. Los méritos, experiencia y capacidades valoradas en el candidato propuesto son los siguientes:

- Pertenencia al cuerpo de letrados consistoriales: ningún otro de los candidatos analizados pertenece a dicho cuerpo funcional. Se trata de funcionarios de la Administración Local que gozan de amplios conocimientos en los campos del Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y Comunitario, Derecho Urbanístico, Derecho Tributario, Derecho Privado y, muy especialmente de interés para el puesto convocado, en materia de Derecho Administrativo Local y Derecho Procesal, de conformidad con las bases específicas o programas que suelen regir (en general y con el alcance que ofrece un análisis comparativo de las convocatorias al cuerpo de letrados consistoriales de distintos municipios) los procesos selectivos para el acceso a dicho cuerpo de funcionarios.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

- Amplia experiencia en el ejercicio de la función consultiva en relación con todas las disciplinas jurídicas, pero especialmente en la rama del Derecho Administrativo general y del Derecho Administrativo Local. Incluso es apreciable la mayor especialización en Derecho Público en los últimos 3 años, toda vez que el puesto de jefe de servicio que ocupa en la actualidad lo es en el Departamento Jurídico de Seguridad y Sanciones, ámbito transversal éste último que abarca ámbitos sustantivos tan amplios como el urbanismo, seguridad ciudadana y tráfico, contratación pública y presupuestos.

- Amplia experiencia en el ejercicio de la función contenciosa (representación y defensa en juicio), toda vez que el candidato propuesto ha llevado la dirección letrada en multitud de pleitos durante todo el periodo de desempeño de su función pública, y en relación con todas las disciplinas jurídicas de interés para este Ayuntamiento, como son urbanismo, tributario, contratación, responsabilidad patrimonial, expropiación forzosa y patrimonio. El ejercicio de la dirección letrada ha conllevado la representación y defensa de Entidades Locales ante los órganos de todos los órdenes jurisdiccionales. A ello se suma el mérito adicional de la representación y defensa de las Entidades Locales en vía administrativa, en expedientes administrativos de expropiación forzosa y ante los Tribunales Económico-Administrativos para la defensa de asuntos tributarios. Desde el año 2000, este candidato ha desempeñado el puesto de letrado consistorial con una sola interrupción (de gran valor para este Ayuntamiento, toda vez que obtuvo destino durante 2 años en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo), lo que refleja una estabilidad y profundización de conocimientos en las tareas propias del puesto de trabajo, habiendo llevado una carga de trabajo similar a la de este municipio en materia contenciosa: 120 asuntos/año, aprox., como así reconoce en la entrevista personal a la que es convocado.

- En materia contenciosa, el candidato propuesto acredita haber estado destinado y haber cumplido a plena satisfacción el puesto de Letrado del Tribunal Supremo, en el Gabinete Técnico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, durante un periodo de 2 años, lo que supone deducir una alta cualificación en materia procesal y altos conocimientos del funcionamiento de los Tribunales de Justicia – al haber estado destinado en uno de ellos – y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, en consecuencia, de la doctrina jurisprudencial “menor” de los Tribunales Superiores de Justicia frente a cuyas resoluciones se preparan los recursos de casación de que conoce el Alto Tribunal. A mayor abundamiento, el conocimiento preciso y actualizado de la jurisprudencia también ha de suponerse desde el momento en que el candidato propuesto ha sido analista del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del CGPJ durante el tiempo en que estuvo destinado en el Tribunal Supremo, además de haber participado en la elaboración del repertorio de jurisprudencia que elabora el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Ningún otro candidato ha estado destinado ni acredita, en consecuencia, haber obtenido destino en un Tribunal de Justicia y haber ejercido, por ello, una labor jurisdiccional o quasi jurisdiccional, por las tareas asignadas en las fases de admisión y decisión de los procesos. Ninguno de los otros candidatos puede igualar ni acreditar el mérito que concurre en el candidato propuesto en relación con el conocimiento de la jurisprudencia y la doctrina de nuestros Tribunales de Justicia en el orden contencioso-administrativo.

- En relación con la experiencia en dirección y coordinación de equipos de trabajo, el candidato propuesto acredita haber ocupado durante 10 años aproximadamente el puesto de letrado-jefe de sección de la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, lo que implica el ejercicio de funciones de jefatura, coordinación y dirección de equipos de trabajo. Durante los últimos 3 años ha estado ejerciendo el puesto de letrado consistorial-jefe de servicio, lo que implica de nuevo el ejercicio de las funciones propias de jefatura ya reseñadas”.

A los anteriores HECHOS son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local, señala en su apartado 1 que “[...] existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento [...]”, añadiendo el apartado 2 que “Su titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del título de licenciado en derecho.
- b. Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente”.

Se ha comprobado que la candidata designada cumple con los requisitos indicados.

Por otro lado, la misma LRBRL dispone en su artículo 101 que “Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior [en referencia a los funcionarios que no cuentan con habilitación de carácter nacional] se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas. En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

establezcan las relaciones de puestos de trabajo". En este sentido, la vigente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario contempla, para el puesto citado, la libre designación como forma de provisión, así como la apertura a la participación de funcionarios pertenecientes a la Administración Local, Autonómica y Estatal, resultando por ello conforme con la legislación indicada.

Segundo.- Por su parte, el artículo 71 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno municipal en sesión de 30 de julio de 2008 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 191, de 12 de agosto), tras reseñar su carácter directivo así como sus funciones y atribuciones, dispone en el apartado 3 de dicho precepto que "El nombramiento y cese del director general de la Asesoría Jurídica corresponde a la Junta de Gobierno Local".

Dentro también de la normativa municipal, el artículo 23.1 del Reglamento Regulador de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de este Ayuntamiento (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 38 de 14 de febrero de 2014) establece que "Los puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se proveerán a través de los sistemas de Concurso, como forma normal de provisión, y de Libre Designación, como forma excepcional, sin perjuicio de otras modalidades de provisión", añadiendo en el artículo 25.1 que "La Libre Designación constituye un sistema excepcional de provisión de los puestos de trabajo, mediante el que la designación del empleado municipal para el puesto que se trate de proveer, se realiza de forma discrecional, de entre los que cumplan los requisitos de desempeño del puesto previstos en la relación".

Tercero.- También en relación con el sistema de provisión y adjudicación del puesto, el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única y Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que "Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

[...]

b) Libre designación: Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

En la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores regionales o provinciales, Secretarías de altos cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo".

En la misma línea, el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito local conforme a su artículo 1.3, regula en los artículos 51 y siguientes el procedimiento y requisitos de este sistema de provisión, señalando en el artículo 56.2 que "Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido".

Sin embargo, esa motivación fijada reglamentariamente debe ser completada con las exigencias de la doctrina jurisprudencial para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23 y 103.3 de la Constitución, contenida en esencia a partir de las Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de septiembre y 19 de octubre de 2009, debiendo precisarse "las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada para individualizar en ella el superior nivel de mérito y capacidad que le haga más acreedora para el nombramiento" (STS de 03/12/2012). En este sentido, la propuesta formulada individualiza los méritos detentados por el candidato y los relaciona a su vez con el resto de aspirantes, explicando los motivos por los cuales éstos no se adecúan al perfil que el órgano proponente considera más adecuado, cumpliendo así con la jurisprudencia que viene exigiendo que la finalidad de tal motivación es la de "apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los solicitantes" (STSJ de Valencia de 30/09/2014).

Cuarto.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, dada la atribución competencial del artículo 129.2 de la LRBRL y del artículo 71.3 del citado Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local, si así lo estima pertinente, lo siguiente:

"Único.- Adjudicar a (.../...), funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, el puesto nº ref. (.../...), Director/a General de la Asesoría Jurídica, en virtud de la convocatoria para su provisión mediante libre designación aprobada por Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 2 de junio de 2016.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

El adjudicatario del puesto referido deberá tomar posesión del mismo en los términos legalmente previstos”.

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MÁQUINAS DISPENSADORAS DE AGUA Y AGUA EMBOTELLADA, EXPE. 2016/PA/000015

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 29 de junio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000015 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 4.597,00 Euros, con cargo a la aplicación 31.9203.22105, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMINISTRO DE MÁQUINAS DISPENSADORAS DE AGUA Y AGUA EMBOTELLADA, Expte. 2016/PA/000015, cuyo valor estimado asciende a 15.547,06 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 86 de 9 de abril de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

- 1 S.G. ASOCIADOS, S.L.
- 2 VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A.
- 3 DIYOVENG, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 4 de mayo de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- *Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Admitirles a la licitación.”*

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 4 de mayo de 2016, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. *S.G. ASOCIADOS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato realizando la siguiente oferta:
Porcentaje de baja lineal a los precios unitarios: 25,59%.*
2. *VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A. La oferta presentada no se ajusta al modelo de proposición del pliego de cláusulas administrativas particulares. No oferta un porcentaje de baja lineal a los precios unitarios, como exige el modelo de proposición. En su lugar, oferta precios unitarios sin que sea posible deducir de los mismos el porcentaje de baja lineal exigido. Por los miembros de la Mesa se manifestó que debía rechazarse esta oferta.*
3. *DIYOVENG, S.L. se compromete a la ejecución del contrato realizando la siguiente oferta:
Porcentaje de baja lineal a los precios unitarios: 10%.*

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Primero.- Rechazar la oferta del licitador VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A. por no ajustarse al modelo de proposición del pliego de cláusulas administrativas particulares que exige ofertar un porcentaje de baja lineal a los precios unitarios.

Segundo.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº de Orden	Licitador	OFERTAS económica
1	S.G. ASOCIADOS, S.L.	25,59%
2	DIYOVENG, S.L.	10%

Tercero.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser S.G. ASOCIADOS, S.L. salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Cuarto.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por S.G. ASOCIADOS, S.L. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 388,68 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informes del Técnico de Régimen Interior en el que se especifica que la empresa adjudicataria cumple con la solvencia técnica exigida en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Octavo.- La Directora de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 11 de marzo de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 21 de marzo de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil S.G. ASOCIADOS, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de 4 de mayo de 2016 de rechazar la oferta del licitador VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A. por no ajustarse al modelo de proposición del pliego de cláusulas administrativas particulares que exige ofertar un porcentaje de baja lineal a los precios unitarios.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº de Orden	Licitador	Oferta económica
1	S.G. ASOCIADOS, S.L.	25,59%
2	DIYOVENG, S.L.	10%

3º.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE MÁQUINAS DISPENSADORAS DE AGUA Y AGUA EMBOTELLADA, Expte. 2016/PA/000015, a la mercantil S.G. ASOCIADOS, S.L., con C.I.F. B-03970910, en el porcentaje de baja sobre los precios unitarios del 25,59%.

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO BÁSICO DE LOS VEHÍCULOS DE POLICÍA MUNICIPAL, EXPTE.2016/PA/000019

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Seguridad, con fecha 27 de junio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000019 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 6.391,82 €, con cargo a la aplicación nº 23.1301.22709, del presupuesto, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO BÁSICO DE LOS VEHÍCULOS DE POLICÍA MUNICIPAL, Expte. 2016/PA/000019, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 12.678,00 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de un año.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 108 de 4 de mayo de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 ME TALLERES VARPA, S.L.
- 2 JOTRINSA, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 25 de mayo de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto a los licitadores:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 25 de mayo de 2016, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" con el siguiente resultado:

1. *JOTRINSA, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*
 - *Precio 12.551,22 euros.*
2. *ME TALLERES VARPA, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*
 - *Precio 12.650,00 euros.*

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.-Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que sido el precio más bajo:

		OFERTA ECONOMICA
1	JOTRINSA, S.L.	12.551,22 €
2	ME TALLERES VARPA, S.L.	12.650,00 €

Segundo.-Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa JOTRINSA, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por JOTRINSA, S.L. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 627,56 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este.

Octavo.- La Directora de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 11 de abril de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 18 de abril de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil JOTRINSA, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Seguridad y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº Orden	Licitador	Precio (IVA excluido)
1	JOTRINSA, S.L.	12.551,22 €
2	ME TALLERES VARPA, S.L.	12.650,00 €

2º.- Adjudicar el contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO BÁSICO DE LOS VEHÍCULOS DE POLICÍA MUNICIPAL**, Expte. 2016/PA/000019, a la mercantil JOTRINSA, S.L., con C.I.F. B-80713191, en el precio de 12.551,22 euros I.V.A. excluido, (15.186,98 euros, IVA incluido).

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

7. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

1. RJ-0870

Vista la propuesta del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 28 de junio de 2016, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 31.676,35 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
220160011724	RETRIBUCIONES ANUALES PUESTO (.../...) LETRADO/COORDINADOR ASUNTOS JURÍDICOS	31.676,35 €

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD

8. APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO REMITIDO APR 3.4-08 “SAN ROQUE-CALVARIO-SAN LUCAS”

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de la Ciudad y de la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, con fecha 28 de junio de 2016, que se transcribe:

“ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de febrero de 2008 se estimó la iniciativa de desarrollo del APR 3.4-08 “San Roque-Calvario-San Lucas”, promovida en aquel momento por la Comisión Gestora del ámbito, señalándose que se aceptaba y se daba inicio al proceso de tramitación de los distintos documentos que la integran.

Segundo.- Con fecha 29 de septiembre de 2009, por el Pleno del Ayuntamiento se procedió a acordar la aprobación definitiva del Plan Parcial de la unidad, el cual recibió modificación puntual por Acuerdo del Pleno de 19 de noviembre de 2015.

Tercero.- Constituida la Junta de Compensación del ámbito, aprobada su constitución por Acuerdo de 22 de octubre de 2014, se suscribe por ésta, por la Junta de Compensación del APR 3.4.11 “Manzana Cocheras Llorente”, y por determinados propietarios de los dos ámbitos, agrupados como Familia Llorente, el 15 de octubre de 2015, convenio urbanístico en el cual se acuerda la compensación del aprovechamiento no materializable en el APR 3.4-08, a compensar a los propietarios agrupados como Familia Llorente en el APR 3.4.11, a cargo del aprovechamiento de cesión municipal.

Cuarto.- Con fecha 23 de mayo de 2016 por parte de la representante de la Junta de Compensación, se procede a presentar tres ejemplares del proyecto de reparcelación para su tramitación, aportando acta de la sesión de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 4 de mayo de 2016, que acordó aprobar el proyecto presentado por la unanimidad de los asistentes, que representaban un 92,75 % de la propiedad total del ámbito.

Quinto.- Con fecha 1 de junio de 2016 se ha emitido informe del Servicio de Planificación Urbanística favorable a la tramitación del Proyecto de Reparcelación presentado.

En cuanto a los parámetros fundamentales del proyecto, el informe señala que según la ordenación aprobada la edificabilidad del ámbito se concentra en un solo volumen, en la parte oeste del ámbito, creando fachada hacia la plaza del Padre Vallet, en una parcela de 1.494,80 m², con ordenanza de manzana cerrada, y la totalidad de la zona verde de 723 m² de superficie, se ubica en la parte este, donde las fachadas actuales de la calle San Roque y Calvario están más próximas.

En virtud de todo ello, partiendo de siete fincas iniciales incluidas en el ámbito de aportación privada y una parcela pública existente (viario) y en función de las determinaciones de ordenación contempladas en el planeamiento, el Proyecto de Reparcelación viene a crear una parcela con uso residencial colectivo, una parcela con uso de centro de transformación, una parcela con uso de espacios libres ajardinados y una parcela con uso de espacios libres peatonales o de tráfico de coexistencia. El ámbito se encuentra libre de edificaciones que resulten incompatibles con la ordenación puesto que ya fueron demolidas y su coste se tiene en cuenta en la cuenta de liquidación provisional y todas las fincas aportadas se encuentran incluidas en su totalidad en el ámbito y están libres de cargas y gravámenes.

El aprovechamiento urbanístico unitario de 2,60 m²/m² fijado por el Plan General, aplicado sobre los 3.055 m² de suelo privado acreditado según títulos y levantamientos topográficos específicos, supone una edificabilidad total de 7.943 m² edificables de residencial colectivo en manzana cerrada, si bien, según lo establecido en el Plan Parcial aprobado definitivamente, tan sólo es posible materializar en el interior del ámbito 4.817,80 m², que se localizará en la parcela resultante denominada RC, de 1.494,80 m² de superficie. El aprovechamiento no materializable se compensa en virtud del Convenio suscrito con el Ayuntamiento y con la Junta de Compensación del APR 3.4-11 “MANZANA COCHERAS LLORENTE. Al ser el aprovechamiento apropiable por los particulares en el ámbito 7.148,70 m² (90% del total), y el materializable en la manzana residencial 4.817,80 m², resta por compensar 2.330,90 m²c, según establece el citado convenio que se anexa al Proyecto.

En cuanto a las superficies adjudicadas, se emplea el criterio objetivo y general para toda la unidad de ejecución, de valoración con arreglo a la edificabilidad y se adjudica la parcela resultante RC a todos los propietarios en proindiviso en el porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos.

En cuanto a la documentación el Proyecto incorpora los correspondientes planos de información, ordenación, fincas aportadas, resultantes y superposición de fincas aportadas y resultantes, fichas específicas de cada una de las parcelas creadas.

A los mencionados antecedentes son de aplicación los siguientes

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contenido y determinaciones del Proyecto de Reparcelación

El presente Proyecto de Reparcelación es un instrumento de gestión urbanística para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, que clasifica los terrenos que ahora nos ocupan como Suelo urbano no consolidado, incluyéndolos en el APR 3.4-08 "San Roque-Calvario-San Lucas".

El Proyecto de Reparcelación propuesto se adecua a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y en el Plan Parcial que ordena pormenorizadamente el ámbito tal como ha indicado el informe técnico emitido.

El contenido del proyecto se adecúa a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley del suelo madrileña, así como a lo dispuesto supletoriamente en el Reglamento de Gestión Urbanística, especialmente en cuanto al contenido que establece el art. 82 y siguientes de dicho Reglamento. El Proyecto de Reparcelación objeto del presente expediente contiene la documentación establecida en los arts. 82 a 84 del RGU, así como la señalada en el apartado 2º del art. 88.1 de la LS y consistente en la "acreditación de la titularidad y situación de las fincas iniciales".

El Proyecto de Reparcelación contiene también la oportuna cuenta de liquidación provisional, con el contenido que establecen los arts. 98 a 100 de dicho Reglamento, y cuya traslación registral se contiene en el art. 19 del Real Decreto 1093/1997 que aprueba el denominado Reglamento Hipotecario Urbanístico.

El proyecto recoge siete fincas iniciales, algunas en régimen de división horizontal, y como resultado una sola finca lucrativa, de uso residencial colectivo, que se adjudica a los diferentes propietarios en proindiviso, en proporción a su derecho, teniendo en cuenta la compensación del déficit de aprovechamiento a efectuar a los propietarios agrupados como Familia Llorente, que se realizará en el APR. 3.4-11. El proyecto opta por la sustitución del derecho indemnizatorio por la extinción de un proindiviso en la parcela de origen 7 por su sustitución en derecho de aprovechamiento, lo que se considera correcto.

SEGUNDO.- Tramitación del Proyecto de Reparcelación

El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Reparcelación se encuentra regulada en el citado art. 88 de la Ley del Suelo madrileña, así como supletoriamente en los artículos 106 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, señalando dicho precepto que debe someterse al preceptivo trámite de información pública por plazo mínimo de veinte días, no siendo preciso dar trámite de audiencia por plazo de quince días, sin necesidad de nueva información pública, a los titulares registrales no tenidos en cuenta en la elaboración del Proyecto de Reparcelación dado que dicho Proyecto ha sido aprobado por unanimidad por la totalidad de propietarios del ámbito que forman la Junta de Compensación

La referida información pública debe realizarse en la forma y condiciones que propicie una mayor participación de los titulares de derechos afectados y ciudadanos en general. Procede cumplimentar dicho trámite mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia con difusión corriente en la localidad, según lo dispuesto en el art. 108.1 del RGU. Con posterioridad se procederá a la aprobación de la reparcelación.

La regulación de la Ley del Suelo de Madrid debe ponerse en coordinación con la legislación supletoria estatal, el Reglamento de Gestión Urbanística que en su art. 108 señala la necesidad de proceder a la aprobación inicial del documento con carácter previo a su sometimiento al trámite de información pública, acuerdo que procede adoptar en este momento.

TERCERO.- Competencia para acordar la aprobación inicial

Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar inicialmente el presente proyecto de reparcelación, de acuerdo a lo previsto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/85 de bases del régimen local para los municipios de gran población, que atribuye a este órgano la competencia para la aprobación de cualesquiera instrumentos de gestión urbanística, siendo el proyecto de reparcelación uno de ellos.

Por todo lo expuesto se informa favorablemente el proyecto de reparcelación referido, y vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Área de Planeamiento Remitido APR 3.4-08 "San Roque-Calvario-San Lucas", promovido por la Junta de Compensación del APR 3.4-08.

SEGUNDO.- Someter el expediente al preceptivo trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de VEINTE DÍAS, y a cumplimentar mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia con difusión corriente en la localidad, así como proceder a la notificación individualizada a los propietarios e interesados."

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE COLECTORES EN LAS CALLES BENIGNO GRANIZO Y GARCÍA MARTIN

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 28 de junio de 2016, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- Por el Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras se ha remitido para su aprobación el PROYECTO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE COLECTORES EN LAS CALLE BENIGNO GRANIZO Y GARCIA MARTIN redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don (.../...), por cuenta de la empresa consultora URBATEC S.A., con un presupuesto de 49.929.89 €, I.V.A. excluido (60.415,17 €, IVA incluido), y un plazo de ejecución de dos meses.

Dicho proyecto contiene la siguiente documentación:

- Memoria.
- Pliego de condiciones técnicas.
- Plan de obra.
- Planos.
- Mediciones y presupuesto.
- Estudio de gestión de residuos
- Estudio básico de seguridad y salud.

Segundo.- Constan en el expediente los siguientes informes favorables:

- Informe de la Ingeniero Técnico Forestal Municipal de fecha 3 de junio de 2016.
- Informe de supervisión del proyecto de la Ingeniero de Obras e Infraestructuras Municipal de 6 de junio de 2016.
- Informe del Servicio de Licencias, Control Urbanístico y Edificación Deficiente de fecha 10 de junio de 2016.
- Informe del Técnico de Administración General de la Gerencia de Urbanismo de 17 de junio de 2016.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 121.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

SEGUNDO.- El proyecto aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 123.2 del mismo texto legal y artículo 126 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

TERCERO.- El artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

A este respecto, se han emitido informes favorables por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

CUARTO.- La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 121.1 del mismo texto legal.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- Aprobar el PROYECTO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE COLECTORES EN LAS CALLE BENIGNO GRANIZO Y GARCIA MARTIN, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don (.../...), por cuenta de la empresa consultora URBATEC S.A., con un presupuesto de 49.929.89 €, I.V.A. excluido (60.415,17 €, IVA incluido), y un plazo de ejecución de dos meses.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

10. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR DEL CENTRO MARÍA INMACULADA

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 28 de junio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por el Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras se ha remitido para su aprobación el PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR DEL CENTRO MARIA INMACULADA, redactado por el arquitecto municipal Jefe de Obras Públicas (.../...), con un presupuesto de 64.916,55 €, I.V.A. excluido (78.549,03 € IVA incluido), y un plazo de ejecución de tres meses.

Dicho proyecto contiene la siguiente documentación:

- Memoria.
- Pliego de condiciones técnicas.
- Planos.
- Mediciones y presupuesto.
- Estudio de gestión de residuos
- Estudio básico de seguridad y salud.

Segundo.- Constan en el expediente los siguientes informes favorables:

- Informe del Jefe de Licencias, Control Urbanístico y Edificación Deficiente de fecha 5 de mayo de 2016.
- Informe del Servicio de Licencias, Control Urbanístico y Edificación Deficiente de fecha 6 de mayo de 2016.
- Informe de la Técnico de Administración General de la Gerencia de Urbanismo de 27 de junio de 2016.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 121.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

SEGUNDO.- El proyecto aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 123.2 del mismo texto legal y artículo 126 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

TERCERO.- El artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

A este respecto, se han emitido informes favorables por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

CUARTO.- La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 121.1 del mismo texto legal.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- Aprobar el PROYECTO. PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR DEL CENTRO MARIA INMACULADA, redactado por el arquitecto municipal Jefe de Obras Públicas D. (.../...), con un presupuesto de 64.916,55 €, I.V.A. excluido (78.549,03 € IVA incluido), y un plazo de ejecución de tres meses.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EL PRADILLO Y VALLE DE LAS CAÑAS, EXPTE. 2016/PA/000030

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 27 de junio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000030 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 12.352,08 €, con cargo a la aplicación nº 52.9333.22102, del presupuesto del Ayuntamiento para 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de SUMINISTRO DE GASOLEO C PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EL PRADILLO Y VALLE DE LAS CAÑAS, Expte. 2016/PA/000030, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 49.000,00 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 122 de 20 de mayo de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrió el siguiente licitador:

1 PETROLI, S.L.U.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 15 de junio de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto al licitador presentado:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirle a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 15 de junio de 2016, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. PETROLI, S.L.U., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Descuento de 2,91 % sobre el precio de referencia semanal publicado en el Boletín Oficial de Petróleo de la Comisión Europea para el gasóleo de calefacción en España sin tasas.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Primero.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta de la empresa PETROLI, S.L.U.

Segundo.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.225,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este.

Séptimo.- La Directora de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 21 de abril de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Octavo.- El Interventor General emitió, con fecha 29 de abril de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil PETROLI, S.L.U, por ser la única oferta presentada y cumplir los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE GASOLEO C PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EL PRADILLO Y VALLE DE LAS CAÑAS, Expte. 2016/PA/000030, a la mercantil PETROLI, S.L.U., con C.I.F. B-59979807 en las siguientes condiciones:

- Descuento de 2,91 % sobre el precio de referencia semanal publicado en el Boletín Oficial de Petróleo de la Comisión Europea para el gasóleo de calefacción en España sin tasas.*

2º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

12. DAR CUENTA DE LAS SENTENCIAS RECIBIDAS POR LA ASESORÍA JURÍDICA

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación, y en él, consta un escrito del Letrado Coordinador de la Asesoría Jurídica de 27 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

"Se da cuenta de las siguientes Sentencias y Autos recibidos en esta Asesoría Jurídica, adjuntándose copia de dichas resoluciones

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

1._

Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 31 de Madrid

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Sentencia: nº (.../...) de 17 de marzo de 2016
Recurrente: GRUPORAGA SA
Asunto: Resolución del TEAMPA de fecha 23/02/2015, recaída en la Reclamación Económico Administrativa nº (.../...), acumulada a la nº (.../...).
Fallo: Estima el Recurso Contencioso Administrativo
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.

2._

Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Madrid
Sentencia: nº (.../...) de 18 de marzo de 2016
Recurrente: PROMOCIONES Y CONCIERTOS INMOBILIARIOS SA
Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de 10/10/2014, que confirma la resolución impugnada dictada por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria de fecha 15/04/2014, desestimatoria del recurso de reposición, contra la denegación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación nº (.../...), en concepto de Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 41.190,02 euros, correspondientes a la finca sita en el Pº de los Lagos nº (.../...) con número de referencia catastral (.../...).
Fallo: Desestima el Recurso Contencioso Administrativo
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.

3._

Recurso: P.O. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid
Decreto: nº (.../...) de 29 de marzo de 2016
Recurrente: (.../...)
Asunto: Resolución sancionadora de fecha exp. (.../...) de fecha 7 de octubre de 2015.
Fallo: Desistimiento actora.
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Seguridad

4._

Recurso: P.O. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid
Sentencia: RECURSO APELACION (.../...)
Recurrente: nº 294 de 18 de marzo de 2016
Asunto: INMOMEDIA GM 2001 SL
Asunto: Recurso de Apelación contra Auto de medida cautelar, de 20 de Enero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid, en el PO (.../...), cuyo objeto procesal es la Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de 25/07/2013 que desestima la Reclamación interpuesta contra la Resolución de 19/06/2012 del Titular del OGT del Ayto aprobatoria de la liquidación definitiva derivada del Acta de Inspección IO 1016/2012 y contra la Resolución de 21/12/2012 desestimatoria del recurso de reposición contra la liquidación de la sanción tributaria, Expte Sancionador ICIO (.../...), confirmando las resoluciones impugnadas y los actos de liquidación derivados del Expediente de Inspección en concepto de ICIO, así como del Expte Sancionador incoado.
Fallo: Desestima el Recurso de Apelación
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.

5._

Recurso: P.O. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid
Sentencia: nº (.../...) de 28 de marzo de 2016
Recurrente: (.../...)
Asunto: Desestimación presunta, por silencio administrativo, I recurso de reposición presentado el (.../...) Expte. (.../...)
Fallo: Estima el Recurso Contencioso Administrativo
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Seguridad.

6._

Recurso: P.O. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Madrid

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

- RECURSO APELACION (.../...)*
Sentencia: nº (.../...) de 15 de marzo de 2016
Recurrente: INSTITUTO PONTIFICIO CLAUNE
Asunto: Recurso de Apelación contra Sentencia de 16/02/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Madrid, en el (.../...), cuyo objeto procesal es la Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de 6/02/2014 que desestima la Reclamación Económico-Administrativa nº (.../...), en el sentido de denegar la solicitud de exención en las cuotas del impuesto sobre Bienes Inmuebles ejercicios 2011, y 2012 sobre la finca con ref. catastral (.../...) y confirma las resoluciones impugnadas y los actos de liquidación de los que trae causa, así como la denegación de ingresos indebidos pretendida.
Fallo: Estima el Recurso de Apelación
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.
- 7._
Recurso: P.O. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid
- Sentencia: de 8 de abril de 2016
Recurrente: FUNDACION TIEMPOS MÁS NUEVOS
Asunto: Desestimación presunta de la solicitud de reequilibrio económico del Contrato de derecho de superficie sobre la parcela EP-2 del API 4.6-03 para la construcción en la misma de un colegio concertado, denominado actualmente Colegio Monte Tabor
Fallo: Desestima el Recurso Contencioso-Administrativo
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.
- 8._
Recurso: P.O. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid
RECURSO APELACION 1573/2015
Sentencia: nº (.../...) de 17 de marzo de 2016
Recurrente: COMUNIDAD DE BIENES SANCHIDRIÁN
Asunto: Inactividad material por incumplimiento de la obligación de aportación económica a favor de la Comunidad de Bienes Sanchidrián, impuesta por Convenio Urbanístico de 29 de marzo de 2006, suscrito con el Ayuntamiento, para desarrollo de la Unidad de Ejecución APR 3.2-01 "C/ Sanchidrián" (AMPLIADO Auto (.../...))
Fallo: Desestima el Recurso de Apelación
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Movilidad y Transporte.
- 9._
Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 05 de Madrid
Auto: nº (.../...) de 11 de abril de 2016
Recurrente: INMOBILIARIA SANTA CLAUDIA, S.L.
Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón, de 27/1/11 que desestima la reclamación interpuesta respecto a la sanción por infracción tributaria C/ Encinas 1, Exp. (.../...) (Acuerdo de J.G.L. de 24/6/09 que desestima el recurso de reposición frente a Resolución de 15/4/09, que se confirma), Exp. (.../...)
Fallo: Desistimiento
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.
- 10._
Recurso: P.O. (.../...) Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª
Auto: de 5 de abril de 2016
Recurrente: (.../...)
Asunto: Resolución del Director General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 27/9/07 en el expediente que se sigue en la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con actos de edificación y usos del suelo en la C/ Fuentes 32, de Pozuelo de Alarcón, Expte. (.../...) Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
Fallo: Ejecución Sentencia
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Movilidad y Transporte.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

11._

Recurso: P.O. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 19 de Madrid
Sentencia: nº (.../...) de 14 de abril de 2016
Recurrente: UTE CARCAVAS
Asunto: Acuerdo JGL de 17/07/2013 acuerda tener por incumplido el contrato de Obras de Acondicionamiento del Arroyo las Cárcavas Expte de Contratación nº (.../...) ejecutadas por UTE CÁRCAVAS en base a las deficiencias detectadas, requerir al contratista para la subsanación de dichas deficiencias y en caso de no atender debidamente el requerimiento proceder sin necesidad de nuevo acuerdo a la incautación de la garantía definitiva del contrato
Fallo: Estima el Recurso Contencioso Administrativo
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.

12._

Recurso: P.O. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Madrid
Sentencia: nº (.../...) de 18 de abril de 2016
Recurrente: PRONORTE UNO SA.
Asunto: Contra la resolución de fecha 23 de marzo de 2015 de Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de la reclamación Económico administrativa (.../...)
Fallo: Desestima el Recurso Contencioso Administrativo
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.

13._

Recurso: P.O. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Madrid
Sentencia: nº (.../...) de 14 de abril de 2016
Recurrente: IMESAPI SA
Asunto: Resolución de fecha 26/02/2015 dictada por el TEAMPA que desestima la Reclamación Económico - Administrativa nº (.../...) acumulada a la (.../...) y (.../...) (P.General).
Fallo: Desestima el Recurso Contencioso Administrativo
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.

14._

Recurso: P.O. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid
Sentencia: nº (.../...) de 13 de abril de 2016
Recurrente: HISPANIA FIDES, S.L
Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo que desestima la reclamación económico adtva. Nº (.../...), confirmando la resolución dictada por el Titular del OGT de fecha 14/07/2014, desestimatoria de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos en concepto de IVTNU.
Fallo: Desestima el Recurso Contencioso-Administrativo
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.

15._

Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Madrid
Auto: nº (.../...) de 21 de abril de 2016
Recurrente: (.../...)
Asunto: Resolución de 30 de marzo de 2015, de la Concejal de Hacienda, Contratación y Patrimonio, RESPAT Nº (.../...)
Fallo: Desistimiento
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Movilidad y Transporte.

16._

Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid
Auto: nº (.../...) de 18 de abril de 2016
Recurrente: FUNDACION SAN DIEGO Y SAN NICOLAS
Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de 25/05/2014 que desestima el Recurso de Reposición de la Reclamación Económico-Administrativa nº (.../...) acumulada a la (.../...).
Fallo: Satisfacción extraprocesal

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

- Letrado: (.../...)
 Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.
- 17._
 Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Madrid
 Sentencia: nº (.../...) de 22 de abril de 2016
 Recurrente: (.../...)
 Asunto: Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada el 26/3/12, por los daños causados al cerramiento de su finca sita en C/ Vicente Muñoz 11, por la falta de mantenimiento del vial de paso entre ésta y la urbanización de la C/ Dr. Cornago 48, Expte. (.../...)
 Fallo: Estima el Recurso Contencioso-Administrativo
 Letrado: (.../...)
 Procedencia: Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Movilidad y Transporte.
- 18._
 Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 28 de Madrid
 Sentencia: nº (.../...) de 6 de mayo de 2016
 Recurrente: (.../...)
 Asunto: Resolución de 10/12/2014 que desestima la solicitud presentada el 10/10/2014 Reg Gral (.../...) por la que solicitaba ser declarado en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas
 Fallo: Desestima el Recurso Contencioso-Administrativo
 Letrado: (.../...)
 Procedencia: Concejalía de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior.
- 19._
 Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Madrid
 Auto: nº (.../...) de 10 de marzo de 2016
 Recurrente: (.../...)
 Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de 17/07/2014 que confirma la resolución impugnada dictada por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria de 06/11/2013 desestimatoria de la solicitud de rectificación de la autoliquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a la finca sita en la C/ Piñones, nº 1, sin que proceda pues la rectificación del acto liquidatorio citado por se conforme a Derecho
 Fallo: Desistimiento
 Letrado: (.../...)
 Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.
- 20._
 Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 19 de Madrid
 Sentencia: nº (.../...) de 29 de abril de 2016
 Recurrente: (.../...)
 Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de 31/10/2014 que desestima la Reclamación Económico-Administrativa, confirmando la resolución impugnada y los actos de liquidación por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. IVTNU Expte (.../...)
 Fallo: Desestima el Recurso Contencioso-Administrativo
 Letrado: (.../...)
 Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.
- 21._
 Recurso: P.O. (.../...) Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 4ª
 Sentencia: nº (.../...) de 28 de abril de 2016
 Recurrente: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
 Demandado: JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACION FORZOSA
 Asunto: Resolución de 23 de abril de 2013 del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa (Nº Expte. Justiprecio: (.../...)) de la Comunidad de Madrid, referida al expediente individualizado de justiprecio de la finca registral nº (.../...), inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Pozuelo de Alarcón y situada dentro del Área de Planeamiento Específico A.P.E. 3.6-01 "Valle de las Cañas-Sur", del PGOU de Pozuelo de Alarcón, expropiación instada en virtud del art. 94 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid por Doña (.../...), en representación de la mercantil VIDEO ENTERPRISE, S.L., sociedad propietaria de la finca, que fija definitivamente el justiprecio en vía administrativa por dicho bien, con un precio total por todos los conceptos de 5.552.079,68 € (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS)
 Fallo: Estima Parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

- Letrado: (.../...)
 Procedencia: Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Movilidad y Transporte.
- 22._
 Recurso: P.O. (.../...) Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 4ª
 Sentencia: nº (.../...) de 12 de mayo de 2016
 Recurrente: (.../...)
 Asunto: Acuerdo Plenario del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 23/05/2013 (EXPTE. JURADO: (.../...)), valoración, solicitada por la propietaria D. (.../...), de las fincas registrales nº (.../...) y (.../...) de Pozuelo de Alarcón
 Fallo: Estima Parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo
 Letrado: (.../...)
 Procedencia: Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Movilidad y Transporte.
- 23._
 Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid
 Sentencia: de 25 de mayo de 2016
 Recurrente: IMESAPI SA
 Asunto: Resolución dictada por el TEAMPA de fecha 11/09/15, que desestima la REA nº (.../...), confirmando la Resolución del Titular del OGT de 05/06/2015, desestimatoria del recurso de reposición contra liquidación por tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local.
 Fallo: Desestima el Recurso Contencioso Administrativo
 Letrado: (.../...)
 Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.
- 24._
 Recurso: Procedimiento Recurso de Suplicación (.../...) Tribunal Superior de Justicia de Madrid- Sección 01 de lo Social.
 Auto: de 24 de febrero de 2016
 Recurrente: IMESAPI, SA. SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LAS ZONAS VERDES DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO.
 Asunto: Sobre Despido.
 Fallo: Acuerda declarar la Inadmisión de los Recurso de Casación.
 Letrado: Externo
 Procedencia: Concejalía de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior.
- 25._
 Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid
 Sentencia: Nº (.../...) de 30 de mayo de 2016
 Recurrente: HIPERCOR SA
 Asunto: Resolución de 09/09/2013 que impone una sanción pecuniaria, por la instalación de 6 vallas publicitarias sin licencia municipal, de 1.200 euros por cada valla publicitaria instalada sin licencia, en la parcela calificada como ZP M-40, con ref. Catastral (.../...) sita en la zona de protección de la Autovía M-40 de Pozuelo de Alarcón, y la sanción mínima de 600 euros por cada una de las vallas que ha sido retirada, Expte. I.U. (.../...)
 Fallo: Estima el Recurso Contencioso-Administrativo
 Letrado: (.../...)
 Procedencia: Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Movilidad y Transporte
- 26._
 Recurso: P.O. (.../...) Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Décima
 Decreto: de 7 de junio de 2016
 Recurrente: J.R.V. TERCERA EDAD, S.L., (.../...) Y (.../...)
 Asunto: Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 12/4/12 ante el Ayto. de Pozuelo y la Cdad. de Madrid, por la determinación del P.G.O.U., relativa al A.P.E. 2.6-02 "Urbanización Villasierra", que no permitía el uso de Residencia Geriátrica en su finca sita en la C/ Orense 108
 Fallo: Tener por Desistida a la parte actora del Recurso de Casación
 Letrado: (.../...)
 Procedencia: Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Movilidad y Transporte
- 27._
 Recurso: P.O. (.../...) Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Cuarta
 CASACION Nº (.../...) Tribunal Supremo, Sección Sexta.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Sentencia: nº (.../...) de 10 de junio de 2016
Recurrente: (.../...)
Demandado: JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACION FORZOSA
Asunto: Acuerdo Plenario de 24 de marzo de 2010, del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid (Expte. Justiprecio: (.../...). (.../...)) valoración de fincas registrales (.../...) y siguientes, situadas en el A.P.E. 2.2-01 "El Maisán", expropiación de suelo destinado a redes públicas instada por los propietarios D. (.../...)
Fallo: No ha lugar al Recurso de Casación, interpuesto por actora.
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Movilidad y Transporte.

28._

Recurso: P.A. (.../...) Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Madrid
Sentencia: nº (.../...) de 7 de junio de 2016
Recurrente: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Asunto: Resolución del TEAMPA de fecha 09/04/2015, que desestima la Reclamación Económico-Administrativa nº (.../...) (P General) , confirmando el acto liquidatorio nº (.../...) en concepto de Bienes Inmuebles del año 2014, correspondiente a la finca sita en el Ps. Casa de Campo 1, declarando la conformidad a derecho de dicha deuda.
Fallo: Desestima el Recurso Contencioso Administrativo
Letrado: (.../...)
Procedencia: Concejalía de Hacienda y Contratación.”

Los señores reunidos **quedaron enterados**

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA EXTERNA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL ENTORNO TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS, EXPTE.2016/PA/000025

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente e Innovación, con fecha 27 de junio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000025 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 11.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 31.9202.22736, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto de próximos ejercicios las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de ASISTENCIA TÉCNICA EXTERNA PARA EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS EN EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS, Expte. 2016/PA/025, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 45.454,52 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un periodo de seis meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 108 de 4 de mayo de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

- 1 I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L.
- 2 MAD-IT CONSULTORES INFORMÁTICOS, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 25 de mayo de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP),

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 25 de mayo de 2016, procedió a la apertura del Sobre nº 2 OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS remitiéndose a la Concejalía de Medio Ambiente e Innovación para su valoración.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en sesión de 1 de junio de 2016, procedió a la valoración del sobre nº 2, en base al informe emitido por el Responsable de Sistemas de Información, otorgando la siguiente puntuación a las ofertas presentadas:

EMPRESAS	ICA	MAD-IT
Fases del servicio (2)	2	2
Gestión de incidencias (2)	2	2
Canales de comunicaciones (2)	2	2
Horarios de Atención (2)	2	2
Acuerdo de niveles de servicio (2)	2	2
Total:	10	10

Sexto.- La Mesa, en sesión de fecha 1 de junio de 2016, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 3 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. ICA, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio (2 AÑOS) 21.500,00 € IVA no incluido.
2. MAD-IT, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio (2 AÑOS) 27.500,00 € IVA no incluido.

Séptimo.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta de I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L., podía ser considerada anormal o desproporcionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Octavo.- Con fecha 2 de junio de 2016, I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L. presentó escrito, en el que justificaba la oferta realizada.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 6 de junio de 2016, el Responsable de Sistemas de Información emitió el siguiente:

“... Visto el informe justificativo presentado por el licitador en la unidad de Contratación el día 2 de junio de 2016 se determina que la información presentada, no justifica que los servicios licitados, se realicen al precio ofertado con suficientes garantías de éxito.

No se presenta un desglose del precio ofertado, por lo que no es posible comprobar si el servicio puede ejecutarse con el presupuesto ofertado, durante el periodo de licitación.

El licitador alega la minimización de los costes como consecuencia de la optimización de recursos entre todos su clientes, y efectivamente esto puede influir en el abaratamiento de los costes de la misma, pero a su vez puede provocar, en un escenario de incidencia grave, que no exista disponibilidad de los técnicos adecuados para la misma y su desplazamiento a las instalaciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

No se considera que con una oferta tan desproporcionada, siendo el importe de esta alrededor de un 40% menor al precio de licitación, y dada la especificidad de los perfiles requeridos, puede llegarse a realizar todas las tareas requeridas con total garantía de cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio.

Por lo tanto no se cumplen con las condiciones excepcionalmente favorables para la prestación del servicio.”

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Noveno.- La Mesa de Contratación, en sesión de 8 de junio de 2016, ha acordado:

1º.- Considerar que la oferta de la empresa ICA, S.L., no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación y el informe técnico emitido.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de puntuación total:

		Precio 2 Años
1	MAD-IT, S.L.	27.500,00 €

3º.- Proponer la adjudicación del contrato de ASISTENCIA TÉCNICA EXTERNA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL ENTORNO TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS, Expediente de contratación nº 2016/PA/025, a la empresa MAD-IT, S.L.

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Décimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.375,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Responsable de Sistemas de Información en el que se especifica que los documentos aportados por la empresa adjudicataria acreditan la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Decimoprimer.- La Directora de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 12 de abril de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimosegundo.- El Interventor General emitió, con fecha 19 de abril de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La oferta presentada por I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L. se considera oferta anormal o desproporcionada en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L. presentó escrito justificando su oferta.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe técnico del Responsable de Sistemas de Información rechazó la oferta presentada por I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L. al considerar que no podía ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados y propuso la adjudicación del contrato a la mercantil MAD-IT CONSULTORES INFORMÁTICOS, S.L., por ser la única oferta no incurso en valores anormales o desproporcionados y cumplir los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Medio Ambiente e Innovación y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Considerar que la oferta de la empresa I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L., no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación y el informe técnico emitido.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

2º.- Adjudicar el contrato de ASISTENCIA TÉCNICA EXTERNA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL ENTORNO TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS, Expte. 2016/PA/000025, a la mercantil MAD IT CONSULTORES INFORMÁTICOS, S.L., con CIF. B-84285568, en el precio total de 27.500,00 euros, IVA excluido, (33.275,00 euros, IVA incluido), para los dos años de duración del contrato.

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA FAMILIA

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ACTUACIÓN MUSICAL DEL ARTISTA BERTÍN OSBORNE PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN 2016, EXPTE.2016/NSIN/000003

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Deportes, con fecha 21 de junio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Concejalía-Delegada de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos ha propuesto la contratación de la ACTUACION MUSICAL DEL ARTISTA BERTIN OSBORNE PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION 2016 en la Plaza del Padre Vallet, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. *El representante del artista es la mercantil CROONER 2016, S.L.*
2. *La Actuación se celebrará el día 3 de septiembre de 2016, en la Plaza del Padre Vallet, de Pozuelo de Alarcón.*
3. *El precio que abonará el Ayuntamiento asciende a 36.500,00.-€, IVA no incluido, (44.165,00.-€ I.V.A. incluido).*

Segundo.- La Unidad de Contratación ha tramitado expediente de contratación bajo el número 2016/NSIN/000003, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta de la Concejalía-Delegada de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos.*
- *Retención de crédito.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.*
- *Proyecto de contrato propuesto por la adjudicataria, que hace las veces de pliego de prescripciones técnicas.*

Tercero.- El Órgano de Contabilidad ha informado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida nº 24.3381.22608 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2016 por un importe de 44.165,00.-€.

Cuarto.- Por Intervención se ha emitido informe de fiscalización favorable de fecha 21 de junio de 2016.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- Los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística o espectáculos tienen la

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

naturaleza jurídica de contrato privado de la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de dicho precepto, estos contratos se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

Tercero.- El contrato al que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante procedimiento negociado, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 d) del TRLCSP, que permite la utilización del procedimiento negociado cuando por razones artísticas sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda en informe 41/96 de 22 de julio de 1996 afirmaba que las razones artísticas son suficientes para considerar que solo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor impropia de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica. En dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“3. En el segundo grupo de contratos -los que el escrito de consulta califica de contenido creativo o artístico, poniendo como ejemplo característico el de la contratación de artistas o grupos artísticos- esta Junta considera oportuno remitirse a sus recientes informes de 30 de mayo de 1996 (Expedientes 31/96 y 35/96) en los que se sienta la conclusión de que los contratos con artistas, orquestas y grupos para actuaciones musicales o teatrales tienen que ser calificados como contratos privados de la Administración conforme al artículo 5.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que atribuye tal carácter a todos los contratos que no puedan configurarse como contratos administrativos típicos (artículo 5.2.a)) ni como contratos administrativos especiales (artículo 5.2.b), por no reunir los requisitos y características establecidos en dicho artículo y apartados. La consideración de contratos privados viene a resolver el problema suscitado de la exigencia de clasificación, que debe ser resuelto en sentido negativo, dado que la aplicación resultante del artículo 9 de la aplicación, en cuanto a su preparación y adjudicación de las normas de la Ley, es simplemente analógica y no puede extenderse a extremos incompatibles con la naturaleza de estos contratos como son las normas de clasificación, como ha mantenido esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes de 28 de febrero de 1985 (Expediente 10/1985) y de 10 de julio de 1991 (Expediente 14/91) entre otras razones por inexistencia de grupos y subgrupos concretos de clasificación para los contratos privados.

En cuanto al procedimiento de adjudicación de estos contratos, dado que según el artículo 9 de la Ley, en cuanto a su preparación y adjudicación, se rigen por la presente Ley y normas de desarrollo, en defecto de normas especiales inexistentes en el presente caso, también se ponía de relieve por esta Junta en los citados informes de 30 de mayo de 1996 la frecuencia con que, dada la naturaleza específica de estos contratos, podrá ser utilizado el procedimiento negociado sin publicidad, aplicando por analogía las normas del artículo 141.b); 160.2.a); 183.c), y 211.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en los que se alude a razones artísticas, en particular, o, en general, a supuestos en que no resulte posible promover la concurrencia como causas justificativas de la utilización de dicho procedimiento de adjudicación.

Desarrollando más concretamente aquella conclusión la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se manifiesta conforme con el criterio manifestado por el Instituto consultante de que las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor impropia de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica.”

Por tanto procede la adjudicación del contrato de referencia por procedimiento negociado con un único empresario por razones artísticas.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar un gasto para la contratación de la ACTUACION MUSICAL DEL ARTISTA BERTIN OSBORNE PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION 2016 por un importe de 44.165,00 €, con cargo a la aplicación 24.3381.22608 del Presupuesto de 2016.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto de contrato, en el que se recogen las condiciones por las que ha de regirse el contrato mencionado, así como el expediente de contratación.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

3º.- *Adjudicar el contrato privado de ACTUACION MUSICAL DEL ARTISTA BERTIN OSBORNE PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION 2016, Expte. nº 2016/NSIN/000003 a la mercantil CROONER 2016, S.L. con CIF B87475372 en el precio de 36.500,00 €, IVA no incluido, (44.165,00 € I.V.A. incluido)."*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE TALLERES PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y CANNABIS EN CENTROS EDUCATIVOS DE POZUELO DE ALARCÓN, EXPTE.2016/PA/000011

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejala Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, con fecha 21 de junio de 2016, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000011 acordó:

"1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 9.999,00 euros, con cargo a la aplicación nº 06.2315.22737, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de TALLERES PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y CANNABIS EN CENTROS EDUCATIVOS DE POZUELO DE ALARCÓN, Expte. 2016/PA/000011, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 18.180,00 euros, I.V.A. excluido, para el año de duración del contrato.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 86 de 9 de abril de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

1. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PROYECTOS, S.A.
2. ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA
3. JOSE ANTONIO MOLINA DEL PERAL
4. ASOCIACIÓN TIEMPO LIBRE ALTERNATIVO DEL SUR (ATLAS)
5. CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD - PROYECTO HOMBRE MADRID
6. INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L.
7. LAUDO FORMACIÓN, S.L.
8. ABD ASOCIACIÓN BIENESTAR Y DESARROLLO
9. PROACTIVA FORMACIÓN, S.L.
10. ASOCIACIÓN HUMANOS CON RECURSOS

11.- UNIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES DE ESPAÑA, presento la plica por correos fuera de plazo (a las 13:21 horas del último día del plazo) y sin anunciar el envío al órgano de contratación.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 11 de mayo de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

"1º.- No admitir a la licitación al nº 11. UNIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES DE ESPAÑA por presentar la oferta por correo fuera de plazo y sin anunciar el envío al órgano de contratación:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

2º.- Respecto al resto de licitadores:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 11 de mayo de 2016, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PROYECTOS, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio hora: 24,00 €
2. ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA, se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio hora: 23,99 €
3. JOSE ANTONIO MOLINA DEL PERAL, se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio hora: 25,90 €
4. ASOCIACIÓN TIEMPO LIBRE ALTERNATIVO DEL SUR (ATLAS), se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio hora: 23,99 €
5. CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD - PROYECTO HOMBRE MADRID, se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio hora: 23,00 €
6. INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio hora: 24,90 €
7. LAUDO FORMACIÓN, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio hora: 28,00 €
8. ABD ASOCIACIÓN BIENESTAR Y DESARROLLO, se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio hora: 28,50 €
9. PROACTIVA FORMACIÓN, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio hora: 22,20 €
10. ASOCIACIÓN HUMANOS CON RECURSOS, se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio hora: 25,00 €

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el porcentaje más bajo:

		OFERTA ECONÓMICA
1	PROACTIVA FORMACIÓN, S.L.	22,20 €
2	CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD - PROYECTO HOMBRE MADRID	23,00 €
3	ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA	23,99 €
4	ASOCIACIÓN TIEMPO LIBRE ALTERNATIVO DEL SUR (ATLAS)	23,99 €
5	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PROYECTOS, S.A.	24,00 €

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

6	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L.	24,90 €
7	ASOCIACIÓN HUMANOS CON RECURSOS	25,00 €
8	JOSE ANTONIO MOLINA DEL PERAL	25,90 €
9	LAUDO FORMACIÓN, S.L.	28,00 €
10	ABD ASOCIACIÓN BIENESTAR Y DESARROLLO	28,50 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa PROACTIVA FORMACIÓN, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por PROACTIVA FORMACIÓN, S.L. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 909,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Coordinadora del Programa de Adicciones y Mayores en el que se especifica que la empresa adjudicataria cumple con los requisitos de solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.

Octavo.- La Directora de la Asesoría Jurídica emitió, con fechas 28 de enero de 2016 y 7 de marzo de 2016, informes favorables al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 14 de marzo de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil PROACTIVA FORMACIÓN, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer y a la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de 11 de mayo de 2016 de no admitir a la licitación a la UNIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENEDORES DE ESPAÑA por presentar la oferta por correo fuera de plazo y sin anunciar el envío al órgano de contratación:

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el porcentaje más bajo:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

		OFERTA ECONÓMICA
1	PROACTIVA FORMACIÓN, S.L.	22,20 €
2	CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD - PROYECTO HOMBRE MADRID	23,00 €
3	ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA	23,99 €
4	ASOCIACIÓN TIEMPO LIBRE ALTERNATIVO DEL SUR (ATLAS)	23,99 €
5	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PROYECTOS, S.A.	24,00 €
6	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L.	24,90 €
7	ASOCIACIÓN HUMANOS CON RECURSOS	25,00 €
8	JOSE ANTONIO MOLINA DEL PERAL	25,90 €
9	LAUDO FORMACIÓN, S.L.	28,00 €
10	ABD ASOCIACIÓN BIENESTAR Y DESARROLLO	28,50 €

3º.- Adjudicar el contrato de TALLERES PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y CANNABIS EN CENTROS EDUCATIVOS DE POZUELO DE ALARCÓN, Expte. 2016/PA/000011, a la mercantil PROACTIVA FORMACIÓN, S.L., con C.I.F. B-82352410, en el precio hora de 22,20 euros, IVA excluido, (24,42 euros, IVA incluido).

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

16. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICA PARA EL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE LIBROS ELECTRÓNICOS (EBOOKS) PARA SU PRÉSTAMO POR LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES, EXPTE.2016/PA/000023

El expediente ha sido examinado en la sesión de 4 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejal Delegada de Cultura, con fecha 23 de junio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Concejal Delegada de Cultura ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del suministro de referencia, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 21.487,60 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más.

La citada Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000023, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de la Concejal Delegada de Cultura.
- Propuesta de gastos y retención del crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

Tercero.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 4.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria nº 05.3321.22713 y por importe de 2.500,00 € con cargo a la aplicación 05.3321.22613 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El objeto del contrato es la implantación de una plataforma para la gestión de documentos electrónicos, por lo que el contrato debe calificarse como contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP.

Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- Por la Directora General de la Asesoría Jurídica se ha emitido, el día 16 de mayo de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas particulares condicionado a la perfección del objeto del contrato para poder encuadrarlo en la categoría de suministro, además de realizar otras observaciones.

En cuanto al objeto del contrato, se ha modificado la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo su redacción definitiva la siguiente:

“El objeto del contrato es la implantación y puesta en marcha de un sistema de gestión informática para el servicio de préstamo de libros electrónicos y otros contenidos digitales (audio y vídeo), integrado en la Red de Bibliotecas Municipales de Pozuelo de Alarcón.

El contrato comprende la cesión de uso de las aplicaciones informáticas necesarias para garantizar el servicio de préstamo, las cuales deberán estar en todo momento actualizadas y en buen funcionamiento, así como de las licencias de uso de los libros electrónicos (ebooks).”

Dicho objeto debe calificarse como contrato de suministro, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.3 b) del TRLCSP que dispone lo siguiente:

“3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

(...)

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.”

En cuanto al mantenimiento, en el objeto del contrato se ha especificado que las aplicaciones deberán estar en todo momento actualizadas y en buen funcionamiento.

Por otra parte, la Directora de la Asesoría hace mención a la posibilidad de dividir el contrato en lotes, sin embargo esta opción no se ha contemplado, ya que, como informa la Directora Técnica de la Red de Bibliotecas Municipales, las plataformas tecnológicas de ebooks ofrecen su propia librería con colecciones abundantes y variadas. Además, debemos evitar problemas de compatibilidad entre plataformas y contenidos y a que la falta de compatibilidad nos llevaría a una gran inversión y tiempo y no daríamos un servicio rápido y eficaz. Por otra parte, las empresas que ofrecen las plataformas tecnológicas de préstamo ya han negociado con los grupos editoriales para poner a disposición del usuario los libros (licencias) en préstamo. El Servicio de Bibliotecas, al igual que sucede con los libros en papel, no dispone de capacidad para seleccionar Ebooks a través de cada una de las editoriales o grupos editoriales que pudieran conseguir la contratación del lote separado de ebooks.

En cuanto al precio de venta al público que se toma de referencia para las adquisiciones de licencias, será el que en cada momento figure en la librería de la plataforma.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 06-07-2016

La plurianualidad del contrato se ha tenido en cuenta en la redacción de la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas así como en el apartado 4 del anexo I a dicho pliego.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala Delegada de Cultura y a la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 2.500,00 euros con cargo a la aplicación 05.3321.22613 y de 4.000,00 euros con cargo a la aplicación 05.3321.22713, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

*2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de la **IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICA PARA EL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE LIBROS ELECTRÓNICOS (EBOOKS) PARA SU PRÉSTAMO POR LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES**, Expte. 2016/PA/000023, cuyo valor estimado asciende a 21.487,60 €, I.V.A. excluido, siendo su plazo de duración de un año, con posibilidad de prórroga por un año más*

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

17. **RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **diez horas y veinte minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa ante mí, la Concejala-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 6 de julio de 2016

LA CONCEJALA-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº LA ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quisilant